

Caso Hipotético Moot México 2017
Agradecemos el apoyo brindado para la redacción del caso al despacho
Ríos- Ferrer, Guillén-Llarena, Treviño y Rivera, S.C

I.- LAS PARTES.

Las partes en el caso son:

ACTORA.

JUEGOS DIVERTIDOS S.A. DE C.V.
Avenida Juárez 23
Hermosillo, Sonora
México, CP 0200

DEMANDADAS.

PLAY GAMES L.L.P.
233, Gambling Street
Ontario
Canada, 108210

CASINO OAXACA S.A. DE C.V.
Avenida Reforma 222-18
Ciudad de México
C.P.04200

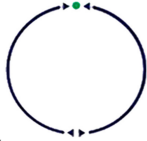
CASINO MÉXICO S.A. DE C.V.
Avenida Reforma 222-18
Ciudad de México
C.P.04200

TERCERO LLAMADO A JUICIO.

MACAO MÉXICO S.A. DE C.V.
Avenida de los Insurgentes 1000-01
Ciudad de México
C.P.03000

II.- HECHOS

1.- En enero del año 2014 un grupo de inversionistas de nacionalidad canadiense constituyeron una sociedad de nombre PLAY GAMES L.L.P, con el objeto de invertir en CASINOS en México, ante la



reciente apertura de los mismos en diversas ciudades del país. Para tal efecto, decidieron asociarse con una sociedad mexicana de nombre JUEGOS DIVERTIDOS S.A. DE C.V. que alegaba contar con los derechos apropiados para operar CASINOS, cuestión que ya se encontraba realizando en tres distintos lugares de la República: Chihuahua, Chihuahua, Ciudad Victoria Tamaulipas, y Hermosillo, Sonora.

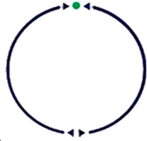
2.- Con el plan de abrir dos CASINOS, uno en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca y otro en la Ciudad de México, PLAY GAMES L.L.P., constituyó dos sociedades en México, las sociedades, CASINO OAXACA S.A. DE C.V., y CASINO MÉXICO S.A. DE C.V.; 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de dichas sociedades eran propiedad de la sociedad canadiense.

3.- Al inicio de las operaciones CASINO OAXACA S.A. DE C.V., y CASINO MÉXICO S.A. DE C.V., celebraron contratos de asociación en participación con la sociedad JUEGOS DIVERTIDOS S.A. DE C.V., bajo los cuales el asociante era justamente la sociedad JUEGOS DIVERTIDOS S.A. DE C.V., quien se encontraba operando sin permiso, pues había mandado una carta a la Secretaría de Gobernación con fecha 20 de Febrero de 2011, informando que operaba cierto tipo de máquinas que no requerían permiso de dicha autoridad, invitándola a verificarlas; al respecto la autoridad le contestó que de ser cierto, las máquinas no requerían permiso, entonces no estaba dentro de su competencia el verificarlas.

4.- Bajo los contratos de asociación en participación los inversionistas canadienses proveyeron fondos para la construcción, decoración, equipamiento y apertura de los establecimientos, mientras que por su parte el asociante se obligó a operar y administrar los lugares, siempre apegado a la ley y a la normatividad aplicable, a cambio del pago del 25 (veinticinco por ciento) de los ingresos brutos que generaran los establecimientos (en el caso particular al no tratarse de actividades reguladas como de juegos y sorteos de acuerdo a lo manifestado por el asociante a la Secretaría de Gobernación mediante carta de fecha 20 de febrero de 2011, el asociante no pagaba ningún impuesto especial relativo a dicha actividad). En los contratos de asociación las partes establecieron una vigencia forzosa de veinte años e incluyeron una cláusula arbitral, dichos contratos se adjuntan como ANEXO 1.

5.- Los establecimientos (CASINOS) fueron abiertos por el asociante en octubre del 2014; sin embargo apenas cinco meses después, el día 17 de marzo de 2015 los mismos fueron clausurados por la Secretaría de Gobernación por no contar los establecimientos con permiso, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, estableciendo en el acta de clausura que las máquinas que se encontraban operando en los establecimientos eran máquinas de sorteos de números, reguladas bajo el referido reglamento, no como equivocadamente había informado el asociante a la Secretaría de Gobernación.

6.- Clausurados los CASINOS; PLAY GAMES L.L.P., buscó alternativas para reabrir los lugares respecto de los cuales ya había invertido cuantiosas cantidades de dinero en su instalación, adaptación y remodelación, siendo que finalmente celebró con fecha 25 de abril de 2015 un contrato de operación con la sociedad MACAO MÉXICO S.A. DE C.V., sociedad permisionaria en materia de juegos y sorteos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, contrato que fue aprobado por la Secretaría de Gobernación con lo cual logró reabrir los lugares, a partir del 26 de abril de 2015. En el contrato de operación se estableció una cláusula arbitral, documento que se adjunta como Anexo 2.



7.- Apenas dos días después de la reapertura de los CASINOS; JUEGOS DIVERTIDOS S.A. DE C.V., comunicó a PLAY GAMES L.L.P., que con fecha 25 de abril de 2015 la Secretaría de Gobernación le había otorgado un permiso para operar máquinas de sorteo de números, por lo cual, al encontrarse en aptitud de operar legalmente los establecimientos, en términos del contrato de asociación en participación se encontraba obligado a continuar la operación de los CASINOS de forma conjunta con dicha sociedad, y debía pagarle el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos brutos (aún y cuando los impuestos especiales, locales y federales eran mucho mayores).

8.- Al respecto, CASINO OAXACA S.A. DE C.V., y CASINO MÈXICO S.A. DE C.V., notificaron a JUEGOS DIVERTIDOS S.A. DE C.V., la terminación del Contrato de asociación en participación, alegando nulidad e incumplimiento de dicho contrato. Asimismo, dichas sociedades reclamaron de JUEGOS DIVERTIDOS S.A. DE C.V., el pago de los daños y perjuicios causados por la clausura de los lugares.

9.- Por su parte, JUEGOS DIVERTIDOS S.A. DE C.V., solicitó el inicio de un arbitraje comercial en contra de las sociedades CASINO OAXACA S.A. DE C.V., CASINO MÈXICO S.A. DE C.V., y PLAY GAMES L.L.P., llamando como tercero a la sociedad MACAO MÉXICO S.A. DE C.V., para reclamar el cumplimiento forzoso del contrato de asociación en participación, la nulidad del Contrato de Operación celebrado entre PLAY GAMES L.L.P., y MACAO MÉXICO S.A. DE C.V., más los daños y perjuicios que pudieran generarse por la operación de los establecimientos bajo el permiso de la sociedad tercera, específicamente el pago del 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos brutos.

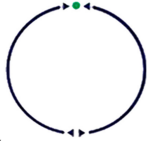
10.- JUEGOS DIVERTIDOS S.A. DE C.V., pidió al tribunal arbitral decretara una medida cautelar, por la cual se ordenara a PLAY GAMES L.L.P., a depositar el 25% (veinticinco por ciento) de sus ingresos brutos, sin considerar impuestos, en una cuenta bancaria a cargo de un depositario ("escrow account"). El ahora actor

11.- Por su parte PLAY GAMES L.L.P., y MACAO MÉXICO S.A. DE C.V., objetaron la competencia del Tribunal Arbitral para conocer las controversias relacionadas a dichas sociedades y al contrato de operación celebrado entre ellas, por no ser parte de éste último contrato, siendo que el contrato de asociación en participación fue celebrado entre las sociedades CASINO OAXACA S.A. DE C.V., CASINO MÈXICO S.A. DE C.V., y JUEGOS DIVERTIDOS S.A. DE C.V., únicamente

III.- PRETENSIONES/PUNTOS LITIGIOSOS

El Tribunal Arbitral determinó como algunos puntos litigiosos a resolver, enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- i) Determinar si el Tribunal Arbitral tiene competencia respecto de las sociedades PLAY GAMES L.L.P., y MACAO MÉXICO S.A. DE C.V., en relación con las reclamaciones de nulidad del Contrato de Operación de JUEGOS DIVERTIDOS S.A. DE C.V.
- ii) Determinar la procedencia, o no, y, en su caso, el alcance de la medida cautelar solicitada por JUEGOS DIVERTIDOS S.A. DE C.V.



RÍOS-FERRER, GUILLÉN-LLARENA, TREVIÑO Y RIVERA S.C.
ABOGADOS



- iii) Determinar si debe llamarse como tercero al procedimiento arbitral a la sociedad MACAO MÉXICO S.A. DE C.V.
- iv) Determinar si el contrato de asociación en participación es nulo y/o si la sociedad actora incumplió con el mismo.
- v) Determinar si las sociedades demandadas actuaron ilícitamente al celebrar un contrato de operación para la apertura y operación de los mismos lugares materia del contrato de asociación en participación.
- vi) Determinar si debe condenarse a las demandadas a cumplir forzosamente con el contrato de asociación en participación.